

CIRCULAR 2/2015

----- "Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de julio de dos mil quince.-----
----- **V i s t o** el proyecto de acuerdo que somete el Magistrado Presidente, relativo a la determinación de la competencia de la Sala Regional Victoria y consecuentemente la modificación de los acuerdos respectivos en cuanto a los asuntos de conocimiento de la Sala Auxiliar; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- I.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto Número LIX-873 publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de enero de dos mil siete, reformó diversos preceptos de la Constitución Política del Estado, relacionados a la integración y estructura del Supremo Tribunal de Justicia.-----

----- Conforme al artículo 106, fracción I, del invocado Código Político, dispuso que el Supremo Tribunal de Justicia será integrado por diez Magistrados de Número, quienes conformarán el Pleno, así como por los Magistrados Supernumerarios y los Magistrados Regionales que conforme a la ley requieran sus funciones y sustente el presupuesto de egresos; y que los Magistrados de número desahogarán sus funciones en Pleno, en Salas Colegiadas o en Salas Unitarias, según corresponda, y que los Magistrados Regionales actuarán en Salas Unitarias y resolverán los asuntos que señale la ley.-----

----- II.- Relacionado a lo anterior, la citada Soberanía Popular, expidió el Decreto Número LIX-933 publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de diciembre de dos mil siete, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relacionadas precisamente al funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia en Pleno, y la actuación de los Magistrados en Salas Colegiadas, Salas Unitarias y Salas Regionales.-----

----- III.- Por diverso Decreto Número LX-11 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de mayo de dos mil ocho, nuevamente fue reformada la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conforme al cual, en su artículo 27, se previó que los Magistrados de Número podrán actuar en segunda instancia en forma colegiada y unitaria para conocer de apelaciones contra autos, sentencias, interlocutorias y resoluciones que pongan fin al juicio, conforme lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.-----

----- IV.- En cumplimiento al invocado marco normativo, este Tribunal Pleno, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil ocho, expidió el acuerdo general por el que se estableció la integración de las Salas Colegiadas, los asuntos competencia de las mismas y de las Salas Regionales, así como los demás aspectos relacionados con su funcionamiento.-----

----- En específico, en el punto Quinto del acuerdo en mención, se dejó establecido que las Salas Regionales ejercerán jurisdicción en los Distritos precisados en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conocerían en segunda instancia de apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal en términos del Código de Procedimientos Penales; y que la Sala Auxiliar, además de los recursos en materia de justicia para adolescentes, conocería también de los asuntos competencia de la Sala Regional Victoria en tanto se instalara ésta, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto Número LIX-933, que reforma y adiciona la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- Por acuerdo diverso del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, mismo que dio lugar a la emisión de la Circular 5/2009, este Tribunal Pleno, teniendo por objeto, entre otros propósitos, precisar algunas hipótesis en que por la naturaleza de las resoluciones respectivas, las

Salas Colegiadas y Unitarias asumirían el conocimiento de los recursos de apelación, convino modificar el acuerdo del tres de junio de dos mil ocho.-----

Al respecto, en el punto Quinto del señalado acuerdo modificado, estableció que las Salas Regionales ejercerían jurisdicción en los Distritos precisados en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conocerían en segunda instancia de apelaciones interpuestas contra autos dictados dentro del procedimiento, incluidos aquellos que producen efectos definitivos y que pongan fin al juicio en términos del Código de Procedimientos Penales, y reiteró que la Sala Auxiliar, además de los recursos en materia de justicia para adolescentes, conocería también de los asuntos competencia de la Sala Regional Victoria mientras se instalara ésta, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto Número LIX-933, que reforma y adiciona la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

V.- Mediante Decreto Número LX-1839 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil diez y su correspondiente fe de erratas, publicada en el Número 6 del citado medio de difusión oficial, el trece de enero de dos mil once, se reformaron los artículos 9º, primer párrafo y 27, segundo párrafo, inciso a), y párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo tenor se previó respectivamente, la circunscripción territorial sobre las que ejercen jurisdicción las Salas Regionales de Reynosa, Victoria y Altamira; la competencia de las Sala Colegiada en materia penal, en relación, entre otros supuestos, a las apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por delito grave, cuando la pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión; y que las Salas Regionales conocerán en segunda instancia de apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal, y que además conocerán de las apelaciones contra sentencias dictadas por jueces menores en dicha materia, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.-----

VI.- Este Tribunal Pleno, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de febrero de dos mil quince, con apoyo en el artículo 114, apartado A, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado, tomando en cuenta la naturaleza de los asuntos sometidos al conocimiento de la Sala Auxiliar y la carga significativa que estos representan, conforme a la estadística ahí analizada, y motivado principalmente en la necesidad de prestar un mejor servicio en la administración de justicia, acordó establecer en esta capital la Sala Regional Victoria, prevista en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y consecuentemente solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones, tuviera a bien formular ante el Honorable Congreso del Estado, la propuesta de nombramiento de un Magistrado Regional a fin de que ocupara la señalada Sala Regional, dejando precisado que el inicio de sus funciones, estaría determinado por el nombramiento del Magistrado Regional.-----

En dicho acuerdo igualmente se delineó que la anterior medida traería como efecto la desconcentración de la carga que actualmente atiende el Magistrado Supernumerario, al dejar de actuar como titular de Sala Regional, para ceñirse exclusivamente como Tribunal de Alzada en la materia de Justicia para Adolescentes, permitiendo a este Pleno adoptar en su caso, medidas adicionales a fin de rediseñar la estructura y competencia de las Salas y la distribución del capital humano entre las mismas, para el buen desempeño de la función jurisdiccional.-----

VII.- En consideración de que en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil quince, el Honorable Congreso del Estado aprobó, entre otros, expedir el Decreto LXII-609 de la misma fecha, por el que se designó al licenciado Javier Valdez Perales como Magistrado Regional,

con efectos a partir del ocho de julio entrante; lo cual marca el punto de inicio en las funciones de la expresada Sala Regional Victoria.

----- Por tal motivo, con base en el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y IX, de la Constitución Política del Estado, el cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras atribuciones, la de formular, expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia, y asimismo para determinar a propuesta del Presidente la competencia de las Salas; y atento a los objetivos delineados en el acuerdo del diecisiete de febrero último, se impone modificar en lo conducente sus similares del tres de junio de dos mil ocho y del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, a fin de precisar los asuntos que a partir de la entrada en funciones de la Sala Regional Victoria corresponderán a ésta y a la Sala Auxiliar, así como los demás aspectos vinculados para su debido despacho.

----- En ese sentido, la Sala Auxiliar se constituirá como Tribunal de Alzada en términos de las disposiciones legales, exclusivamente en materia de justicia para adolescentes; y con el propósito de hacer efectiva la especialización que en los términos que se proyecta, tendrá la Sala Auxiliar, deviene necesario prever qué asuntos de los que actualmente tiene en materia penal conservará para su resolución, y aquellos que en su caso deban ser enviados a la Sala Regional.

----- Asimismo, resulta necesario precisar como domicilio de la Sala Regional Victoria, su ubicación en el edificio sede del Supremo Tribunal en esta capital.

----- Lo anterior, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual faculta a este Pleno para dictar mediante acuerdos generales, todas las medidas que considere pertinentes, en las Salas Colegiadas y Unitarias, Juzgados y demás dependencias, cuando así lo justifique una mejor y más adecuada prestación del servicio de impartición de justicia.

----- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 2°, 3°, fracciones I, y II, inciso a), 9°, párrafo primero, 11, 20, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se dicta el siguiente acuerdo:

----- **Primero.**- Se modifica el punto Quinto del acuerdo general de fecha tres de junio de dos mil ocho, con base en la modificación contenida en el diverso del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, en lo relativo a los asuntos competencia de las Salas Regionales y Sala Auxiliar, para quedar como sigue:

---- *Quinto.- Las Salas Regionales de Reynosa, Victoria y Altamira, ejercerán jurisdicción en los Distritos precisados en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

---- *Las Salas Regionales conocerán en segunda instancia de las apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal, además conocerán de las apelaciones contra sentencias dictadas por jueces menores en dicha materia, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.*

---- *La Sala Auxiliar que actualmente funciona en esta capital, conocerá en segunda instancia de los recursos que se interpongan en materia de justicia para adolescentes, de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto se instale la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, conforme a lo prevenido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LIX-582 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de septiembre de dos mil seis, en relación con el Artículo Tercero Transitorio, en lo conducente, del diverso*

Decreto Número LIX-933 publicado el cuatro de diciembre de dos mil siete.

----- **Segundo.-** La Sala Regional Victoria establecida mediante acuerdo plenario de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, tendrá su domicilio en el Segundo Piso del edificio sede del Supremo Tribunal de Justicia en esta ciudad, sito en Boulevard Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón, Colonia Miguel Hidalgo; e iniciará sus funciones a partir del ocho de julio de dos mil quince.

----- **Tercero.-** La Sala Regional Victoria, a partir del inicio de sus funciones, conocerá de los asuntos de su competencia que le sean remitidos en términos del punto Sexto, inciso a), del acuerdo del tres de junio de dos mil ocho.

----- Los expedientes competencia de la Sala Regional que se encuentren en tránsito, por haber sido enviados con anterioridad a que surta efectos el presente acuerdo, serán remitidos por la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia a la Sala Regional Victoria, excepto aquellos en los que se hubiere atendido algún requerimiento de la Sala Auxiliar donde tengan su antecedente.

----- **Cuarto.-** La Sala Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia, a partir de la fecha precisada en el punto Segundo, conservará para su trámite y resolución definitiva los asuntos de que actualmente conoce en materia de justicia para adolescentes.

----- Asimismo, conservará los asuntos en materia penal recibidos a esta fecha (7 de julio de 2015) para el trámite de segunda instancia, donde serán resueltos por el Magistrado Supernumerario, incluidos aquellos que se encuentren en trámite de amparo y que ameriten prosecución o cumplimiento.

----- **Quinto.-** Para los efectos de la adscripción del personal que integrará la Sala Regional Victoria, comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado.

----- **Sexto.-** Para el cumplimiento de este acuerdo, la Dirección de Administración dotará a las propia Sala de los requerimientos materiales, mobiliario y equipo que le sea requerido, el cual estará sujeto a las medidas sobre asignación o reasignación mediante los resguardos internos por conducto del Departamento de Bienes Patrimoniales; la Dirección de Informática por su parte, realizará las adecuaciones en los sistemas informáticos que para el despacho de sus asuntos se precisen.

----- **Séptimo.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúmétense la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

----- Para los efectos conducentes, comuníquese a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado y Director del Instituto de Defensoría Pública.

----- Asimismo, comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.

----- **Notifíquese y cúmplase.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados Armando Villanueva Mendoza, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Hernán de la Garza Tamez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe.". **FIRMAS RÚBRICAS.**